

ACTUALIZACIÓN

CAPÍTULO I. - DENOMINACIÓN. DOMICILIO, ÁMBITO. FINES

YACTIVIDADES

Art. 1 Denominación.

Se constituye la Asociación médico-científica denominada SOCIEDAD VALENCIANA DE CIRUGÍA, federada dentro del Instituto Médico Valenciano, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2 Personalidad Jurídica.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

La Asociación está constituida por tiempo indefinido.

Art. 3 Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia, Avenida de la Plata, 34, código postal 46013. La Asamblea General de la Asociación, por razones de interés general, podrá trasladar el domicilio social y/o establecer delegaciones.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.

Art. 4 Fines.

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Como finalidad esencial contribuir al progreso de la cirugía en todos sus aspectos, promoviendo la formación, el desarrollo y el perfeccionamiento profesional de los cirujanos, procurando la mejor calidad en la asistencia a los pacientes, fomentando la docencia y la investigación, prestando especial atención a los/as **facultativos/as que se encuentran realizando su periodo de especialización como Médicos/as Internos/as Residentes.**
- b) Asumir la representación Profesional, científica o Técnica de sus asociados en sus relaciones con los distintos organismos, ya sean estos públicos o privados o con entidades de carácter técnico o científico, ya sean de ámbito autonómico, nacional o internacional, y siempre que se trate de intereses profesionales y científicos.
- c) Defender los derechos e intereses de la Sociedad, promoviendo y facilitando la relación entre sus miembros y con otros profesionales o entidades afines.
- d) Fomentar con los medios de que se disponga, toda clase de actividades científicas y de difusión, pudiendo para ello realizar cualquier actividad económica que

directa o indirectamente proporcione recursos para la obtención de sus fines.

- e) Fomentar la investigación quirúrgica en la Comunidad Valenciana y contribuir a la formación médica continuada de sus asociados.
- f) Informar debidamente a todos los integrantes de la Sociedad, de cuantos asuntos de carácter técnico, científico o legal, en su más amplio sentido, se juzguen de interés para los asociados.
- g) **Asesorar a la administración sanitaria cuando lo solicite mediante la emisión de informes sobre asuntos referentes al ámbito específico de la especialidad y/o aspectos de carácter asistencial o científico general.**

Art. 5 Actividades.

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, **podrá realizarse** las siguientes actividades:

- a) Instituir los premios, becas, **nombramientos** y distinciones que la Asamblea General establezca.
- b) Organizar y patrocinar cursos y reuniones, así como estudios, investigaciones y otras actividades relacionadas con la Cirugía. Específicamente, la Asociación celebrará un Congreso anual en Valencia. También se celebrará una Reunión Extraordinaria anual, que de manera rotatoria se **realizará** en cada una de las provincias de la Comunidad Valenciana.
- c) Emitir todo tipo de dictámenes, informes, **certificados o cualquier otro tipo de documento que fuera solicitado por particulares**, organismos públicos, tribunales de justicia o entidades científicas.
- d) La creación, cuando se considere aconsejable, de secciones, grupos de trabajo, comités de expertos, etc. Para el mejor cumplimiento, en materias específicas o de interés preferente, de los fines de la Sociedad, de acuerdo con las normas de constitución y funcionamiento que figuran en estos estatutos.
- e) **Favorecer la publicación y difusión de artículos científicos, libros o documentos de interés relacionados con la especialidad, bien en formato impreso o bien en formato digital. En este sentido, si las condiciones económicas lo permitiesen, se podría plantear la edición de una revista científica propia como órgano científico de la sociedad.**
- g) **Mantener activa página web propia en la que se muestre la organización de la sociedad, la composición de la junta directiva y toda la información que se considere oportuna a criterio de la propia Junta**
- e) **la publicación de una Website, órgano oficial de la Sociedad y cuantas publicaciones se estime conveniente con relación a los intereses de la Sociedad.**

CAPITULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6 Capacidad.

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna

condición legal para el ejercicio del derecho.

- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad. Deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Quienes deseen ser miembros de la sociedad deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, debiendo éste resolver en la primera reunión que celebre, no pudiendo rechazar la petición si el solicitante reúne los requisitos exigidos en estos estatutos.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7 Clases de Socios.

La Asociación estará constituida por las siguientes categorías de socios:

- 1) Socios Numerarios: Son los asociados cuya admisión ha sido refrendada por la Asamblea General, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - Acreditar estar en posesión del título de médico especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo o de otra especialidad quirúrgica.
 - Aportar escrito o escritos de presentación suscrito por al menos dos socios numerarios.
- 2) Socios Honorarios: Son las personalidades científicas relevantes, nacionales o extranjeras que, siendo o no cirujanos, hayan contribuido con su labor al prestigio de la Sociedad y/o de la Cirugía. Su nombramiento será aprobado por votación en la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.
- 3) Socios en Formación: Son los médicos en periodo de formación de especialidades quirúrgicas. Para su admisión precisan de los mismos requisitos que los numerarios, excepto la posesión del título de especialista. Una vez concluido el periodo de formación, están obligados a comunicarlo al secretario de la Sociedad para ser admitidos como socios numerarios.
- 4) Socios Eméritos: Tendrán esta consideración los socios numerarios que, al cesar en el ejercicio profesional, soliciten pasar a la condición de eméritos.
- 5) Socios o Entidades Protectoras: Serán aquellas personas o entidades que, por su ayuda relevante a la Sociedad Valenciana de Cirugía sean admitidos como tales y nombrados tras votación favorable por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 8 Derechos de los Socios Numerarios.

Los derechos que corresponden a los Socios Numerarios son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y a asistir y formar parte de los órganos de gobierno y representación, en la forma prevista en estos estatutos, ejerciendo el derecho de voto.

Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) A beneficiarse de los servicios que la Sociedad tenga organizados, en las condiciones establecidas para cada caso.

Art. 9 Deberes de los Socios Numerarios.

Los deberes de los socios Numerarios son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
 - d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Ejercer la profesión de acuerdo con la mejor calidad posible, ajustada a las leyes, normas estatutarias y a los principios de ética profesional y a la Lex Artis.

Art. 10 Socios Honorarios. Protectores, en Formación y Eméritos.

Los Socios Honorarios y los Socios Protectores tienen los mismos derechos establecidos para los numerarios, excepto el de voto en las Asambleas Generales y el de sufragio activo y pasivo en el proceso electoral. Están exentos de cuota.

Los Socios Eméritos tienen los mismos derechos establecidos para los numerarios. Están exentos de cuota.

Los Socios en Formación tienen los mismos derechos que los numerarios excepto el de voto en las Asambleas Generales y el de sufragio activo y pasivo en el proceso electoral, y sus mismas obligaciones, excepto la cuota, que será reducida.

Art. 11 Causas de baja.

Son causas de baja de la Asociación:

La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito o a través de correo electrónico a la secretaria de la SVC. Podrá obtener el reembolso de su participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas que hubiera realizado, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y siempre que la consecuente reducción patrimonial de ésta no implique perjuicios a terceros.

No satisfacer las cuotas fijadas. En este caso el Secretario requerirá al interesado para que se ponga al corriente, produciéndose automáticamente la baja en el plazo de 2 años sin haber atendido el requerimiento. Los socios que hayan causado baja en base a lo previsto en este apartado, podrán adquirir de nuevo, por una sola vez, su calidad de tales mediante el pago de las cuotas atrasadas desde su baja hasta la reincorporación, más los gastos producidos.

La imposición de la sanción de separación según lo regulado en estos estatutos.

Art. 12 Régimen Sancionador.

La separación o pérdida de la condición de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando incurran en conductas que los hagan indignos de continuar perteneciendo a la sociedad. Se presumirá que existe este tipo de actos:

Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.

Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la sociedad.

Por incumplimiento de las normas del Código de Ética y Deontología Médica.

En cualquier caso, para que el órgano de gobierno pueda acordar la separación por parte del asociado, será necesaria la previa tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 13 La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna **entre sus asociados con derecho a voto**.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes y con derecho a voto se hayan abstenido de ejercerlo.

Art. 14 Reuniones de la Asamblea.

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, coincidiendo con el Congreso Anual de la Sociedad.

Art. 15 Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito y/o por correo electrónico.

Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre y, si es posible, también en el tablón de anuncios de la sede de la sociedad, con al menos quince días de antelación a la fecha señalada para la celebración. Así mismo, se notificará el

acuerdo de convocatoria individualmente a todos los miembros por correo electrónico. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva actuando como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva.

El Presidente dirigirá los debates, regulará el uso de la palabra y someterá a votación las propuestas. Así mismo resolverá las cuestiones de orden y procedimiento que pudieran plantearse.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión precedente, a efectos de su aprobación, si procede.

Art. 16 Competencias y validez de los acuerdos.

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de al menos un tercio de los asociados; en segunda convocatoria podrá celebrarse sea cual sea el número de los asistentes, debiendo celebrarse media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro presente de la Asociación que tenga derecho de voto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de estos estatutos.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer cuantas medidas contribuyan a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- f) Elegir y nombrar y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones o integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en caso necesario, a los miembros de la Sociedad por encargo de la Junta Directiva

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple cuando el número de los votos afirmativos supere al de los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de votos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes, la integración o separación en otras Asociaciones o Federaciones y la remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que la Asamblea se haya convocado específicamente para tales objetos.

Los acuerdos se adoptarán mediante alguna de las siguientes modalidades de votación:

1) Por votación pública mediante asentimiento o por el sistema de mano alzada, que es el procedimiento ordinario de votación para asuntos de trámite.

2) Por votación secreta mediante el sistema de papeletas, a propuesta del Presidente o cuando lo acuerde la mayoría simple de los asistentes.

También será posible, siempre que se especifique en la convocatoria de la reunión, el voto delegado, el voto por correo y el voto electrónico, con la debida acreditación, para facilitar la participación de los miembros de la Sociedad que no puedan desplazarse a la Asamblea.

CAPITULO IV - EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN.

Art. 17 Composición del órgano de representación.

En todo lo que no sea competencia de la Asamblea General, la Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formado por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales (uno en representación de cada una de las provincias de la Comunidad Valenciana).

También formará parte de la Junta Directiva un vocal en representación de los socios/as en formación, con voz pero sin voto, y durante un año, elegido por sorteo entre los/las candidatos/as presentados/as mediante convocatoria anual y celebrado durante el Congreso Anual.

Con el fin de fomentar la igualdad efectiva de géneros, la Junta Directiva estará formada por miembros de ambos sexos. La proporción de cada uno de ellos no podrá ser inferior al 40% ni superior al 60%.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios numerarios que cuenten con una antigüedad de al menos cuatro años en la Sociedad Valenciana de Cirugía. De esta condición se exceptúa al vocal de formación.

Las elecciones a miembros de la Junta Directiva se realizarán de la siguiente manera:

- a) La elección de cargos para la Junta Directiva se celebrará cada tres años, con ocasión del **Congreso** Anual de la Sociedad. Los candidatos para cualquier cargo de la Junta Directiva deberán ser miembros de la Sociedad y reunir las condiciones exigidas en la legislación vigente. Las candidaturas estarán compuestas con arreglo a las disposiciones enunciadas al principio del presente artículo.
- b) **El calendario electoral se iniciará dos meses antes de las elecciones con la presentación de candidaturas durante un plazo de 30 días naturales. La presentación de candidaturas se realizará por escrito dirigido al Secretario de la Sociedad y podrán ir acompañadas de un programa de actuación propuesto para el caso de ser elegidos. Terminado el plazo de 30 días naturales para la presentación, se expondrán públicamente las candidaturas en la sede de la Sociedad Valenciana de Cirugía, y se abrirá un plazo de cinco días hábiles para impugnaciones, que deberán dirigirse al Secretario de la Sociedad. Finalizado el plazo de impugnaciones, la Junta Directiva proclamará definitivamente las candidaturas que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.**
- c) **La elección se celebrará durante uno de los días del Congreso Anual de la Sociedad y en la misma sede en que éste tenga lugar, en el horario de 12 a 18 horas. El voto se realizará mediante papeleta depositada en la urna dispuesta en el lugar de la reunión de la Asamblea, o bien mediante voto emitido por correo postal o por voto electrónico, ambos perfectamente documentados; en estos dos últimos casos, serán válidos los votos recibidos hasta cuarenta y ocho horas antes de la hora señalada para la celebración de las elecciones, siendo inválidos los votos recibidos con posterioridad.**
- d) La mesa de votación estará presidida por uno de los socios numerarios con mayor antigüedad como tal; como Secretario actuará un miembro de la Junta Directiva, y como interventor otro socio numerario designado a tal efecto por la Junta Directiva.
- e) Una vez terminado el escrutinio, el Secretario levantará acta de la sesión, haciendo constar el número de participantes en la votación, y hará público el resultado de la elección. Este será dado a conocer en el transcurso de la Asamblea General Ordinaria. En caso de empate entre candidatos, será proclamada la candidatura cuyo Presidente tenga mayor antigüedad en la Sociedad.
- f) Los miembros electos tomarán posesión de sus cargos al finalizar el proceso electoral, convocando el Presidente saliente la primera reunión de la Junta Directiva electa, a la que asistirán los miembros de la Junta Directiva saliente.
- g) Cualquier impugnación sobre el proceso electoral deberá ir firmada al menos por diez socios y presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al escrutinio. La Junta Directiva resolverá las impugnaciones en una reunión Extraordinaria que se convocará al efecto dentro del plazo improrrogable de diez días, a contar a partir del siguiente al de la elección.
- h) **Los resultados de la elección también se harán públicos en las mismas formas y medios que la convocatoria de las elecciones.**

Art. 18 Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un período de tres años, pudiendo ser reelegidos únicamente por un período más, de igual

duración que el primero. Podrán sin embargo ser elegidos para otros cargos de la Junta Directiva, que podrán ocupar igualmente durante dos períodos de tres años cada nuevo cargo, no pudiendo repetir los que ya se hayan ocupado.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán de forma definitiva en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, de forma provisional y hasta la siguiente Asamblea General, con un miembro de la Asociación elegido por dicho órgano para el cargo vacante.

Art. 19 Competencias del órgano de representación.

El órgano de representación tiene las siguientes competencias:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea general establezca.
- b) Programar las actividades sociales.
- c) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea general el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- g) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- h) Presentar el Balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- i) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- j) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente,
- m) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la asamblea general.

Art. 20 Reuniones del órgano de representación.

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria como mínimo 4 veces al año.

Se reunirán en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quorum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se adoptará los acuerdos por mayoría simple de los votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad. Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 21 El Presidente.

El Presidente de la Asociación también lo será también del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario, los documentos, certificaciones, correspondencia y actas de las reuniones de las Asambleas generales, de la Junta Directiva, así como la memoria anual.
- c) Firmar con el Tesorero los cheques y órdenes de pago.
- d) Otorgar los poderes que sean necesarios, incluso de orden procesal.
- e) Tramitar y resolver, cuando motivos de urgencia lo requieran, los asuntos propios de la Junta Directiva, a la que deberá informar preceptivamente.
- f) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y representación.
- g) Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- h) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- i) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente o uno de los vocales del órgano de representación.

Art. 22 El Tesorero.

- a) El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en estos Estatutos.

- b) Los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería se firman en la banca digital por los autorizados en las gestiones bancarias, siendo firma mancomunada y pudiendo firmar Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a

Art. 23 El Secretario.

El Secretario debe:

- a) Custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación.
- b) Redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.
- c) Informar a todos los miembros de la Sociedad sobre todos los asuntos que la Junta Directiva considere necesarios.
- d) Organizar las elecciones de la Junta Directiva.

CAPITULO V - EL CONSEJO CONSULTIVO - EL COMITÉ CIENTIFICO – LOS GRUPOS DE TRABAJO Y LAS SECCIONES CIENTIFICAS.

Art. 24 El Consejo Consultivo.

El Consejo Consultivo estará integrado por los antiguos presidentes de la Sociedad Valenciana de Cirugía y por los socios honorarios que también hayan sido socios numerarios.

El Consejo Consultivo asesorará a la Junta Directiva sobre las cuestiones en que ésta le solicite su opinión.

Art. 25 El Comité Científico.

El Comité Científico estará presidido por el Presidente de la Junta Directiva inmediatamente anterior a la que lo constituya e integrado por tres miembros nombrados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente del Comité Científico. También formaría parte del Comité Científico el Director de la Revista de la sociedad si ésta se editara. El presidente de la junta anterior podrá renunciar voluntariamente a presidir el Comité Científico comunicándolo a la Junta directiva que, en este caso, estará capacitada a nombrar un nuevo presidente entre los asociados. Puntualmente, el Comité Científico, podrá recabar la asesoría de profesionales expertos.

Son funciones del Comité Científico la dirección, organización y control de las actividades científicas de la Sociedad y la realización del informe de evaluación de los premios y becas a otorgar por parte de la sociedad.

Las resoluciones del Comité Científico, deberán ser ratificadas por la Junta Directiva de la Sociedad.

Art. 26 Los Grupos de Trabajo y Las Secciones Científicas.

La Sociedad Valenciana de Cirugía podrá constituir, promocionar y englobar dentro de su ámbito científico y/o profesional, los Grupos de Trabajo y Secciones Científicas que considere oportunos, para que aborden en profundidad el estudio, desarrollo o control de materias específicas. Podrán ser de carácter temporal o

permanente. Estos grupos de trabajo y/o secciones podrán ejercer con carácter temporal o permanente.

CAPITULO VI - LA REVISTA Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD

Art. 27 La Website

La website de la Sociedad Valenciana de Cirugía es el órgano oficial de expresión de la Sociedad Valenciana de Cirugía y depende de la Junta Directiva. En ella se informará de todas las actividades de la Junta así como de los cursos y reuniones, pudiendo publicarse, total o parcialmente los trabajos, ponencias y comunicaciones de los Cursos y reuniones Científicas, así como cuantas informaciones se considere necesario.

La junta Directiva de la Sociedad Valenciana de Cirugía tendrá capacidad para recomendar, en función de la situación económica de la sociedad, la edición de una revista propia.

Si la revista de la Sociedad Valenciana de Cirugía se editara sería el órgano oficial de expresión de la Sociedad Valenciana de Cirugía y depende de la Junta Directiva. En ella se recogerán los trabajos de los miembros de la Sociedad y de cuantos, sin serlo, ofrezcan su colaboración con la misma, previa aceptación por el Consejo Editorial.

Igualmente se podrán recoger las actividades de los cursos y reuniones, pudiendo publicarse, total o parcialmente los trabajos, ponencias y comunicaciones de los Cursos y reuniones Científicas, así como cuantas informaciones se considere necesario. El Director de la Revista será nombrado por la Junta Directiva por un periodo de tres años prorrogables por otros tres años. Este propondrá a la Junta el nombramiento de los miembros del Comité de Redacción.

Art. 28 Actividades.

La Sociedad Valenciana de Cirugía celebrará un Congreso anual, que se celebrará en Valencia, salvo que circunstancias excepcionales aconsejen otro lugar.

Todos los años se realizará una Reunión Extraordinaria de la Sociedad de forma rotatoria y alternativa en cada una de las tres provincias de la Comunidad Valenciana. El Presidente y la sede de las Reuniones Extraordinarias serán propuestos por la Junta Directiva y elegidos en Asamblea

CAPITULO VII - EL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Art. 29 Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en 0 euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos de la asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De los ingresos que obtenga mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva siempre dentro de los fines estatutarios.
- c) De las subvenciones oficiales o particulares,
- d) De donaciones, herencias o/y legados.
- e) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art.30 Beneficios de las Actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni sucesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 31 Cuotas.

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante las cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asambleas General a propuesta del órgano de representación. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas, mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

Art. 32.- Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario. Para disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO VIII - DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 33 Causas de disolución y entrega del remanente La asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con voto favorable de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por Sentencia Judicial firme.

Art. 34 Liquidación

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la asociación conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación, en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea general designe a otros, o bien los que el Juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente al Colegio de Huérfanos de Médicos o institución de fines análogos o similares.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO IX - RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 35. Resolución extrajudicial de conflictos.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003. De 23 de diciembre, de arbitraje, y no sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DILIGENCIA: Los Estatutos de la Asociación denominada “SOCIEDAD VALENCIANA DE CIRUGIA”, de Valencia, inscrita con el número 4165 de la Sección Primera del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Valencia, han sido visados en virtud de su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, por Resolución del día de la fecha.